

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 03/2006, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Buenavista, Municipio Tlaltetela, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 03/2006, que corresponde al expediente número 25/22373, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos radicado en el poblado "Buenavista", Municipio Tlaltetela, Estado de Veracruz; en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de abril de dos mil cinco, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en autos del amparo número 1703/2004, de su índice, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de mérito, en contra de autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, por no haber resuelto en definitiva su solicitud, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- De las constancias que obran en autos, aparece que por Resolución Presidencial del treinta de diciembre de mil novecientos setenta, se concedió al poblado "Buenavista" entonces Municipio de Axocuapan, Estado de Veracruz, en concepto de dotación de tierras, una superficie de 448-00-00 (cuatrocientas cuarenta y ocho) hectáreas, para beneficiar a treinta y dos campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Por escrito de veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno, un grupo de campesinos del poblado de mérito, solicitó al Gobernador del Estado de Veracruz, ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables "el sobrante de la hacienda Tuzamapan", y al parecer propiedad de la "Cía. Explotadora de Tuzamapan", S.A.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, por acuerdo de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 5911.

La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el dos de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Leonardo Cruz, Margarito Contreras y Bricio Ruiz, quienes fueron elegidos como Presidente, Secretario y Vocal; a quienes el Gobernador del Estado de Veracruz expidió sus respectivos nombramientos según oficio 1386 del dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó a Ernesto Maldonado Monzón, mediante oficio número 4320 del catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, para que llevara a cabo la investigación relativa al aprovechamiento de tierras ejidales, además de levantar el censo general agrario.

El comisionado informó el quince de julio del mismo año, que habiendo practicado la inspección ocular en el ejido, y según la resolución presidencial de treinta de diciembre de mil novecientos setenta, constató que las 448-00-00 (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas) que les fueron concedidas en dotación, se encuentran totalmente aprovechadas, con cultivos de maíz, 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas); con frijol 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) y con mango 60-00-00 (sesenta hectáreas); la parcela escolar ocupa 10-00-00 (diez hectáreas) y los potreros comunales 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), que tienen una reserva forestal de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), además de 10-00-00 (diez hectáreas), de terrenos cerriles, pedregosos.

Por lo que hace a la diligencia censal, el comisionado informó que constató la existencia de 142 habitantes, de los cuales 50 tienen capacidad para ser beneficiados, de acuerdo con la junta censal que quedó instalada el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó a Martín Ramírez Reyes, mediante oficio 3596 de trece de junio de mil novecientos setenta y dos, la práctica de trabajos técnicos informativos, para la debida substanciación del procedimiento.

De autos, aparece que el comisionado de referencia, rindió su informe el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, en el que informa únicamente sobre datos relativos a la aplicación y categoría política del poblado solicitante, del que se dice se localiza "en las estribaciones de la Sierra Madre Oriental", de topografía accidentada, indicando que la calidad de las tierras que componen el radio legal de afectación, se estiman de temporal y agostadero, en partes cubiertos de "pura piedra" y tepetate inservibles para el cultivo; sin proporcionar mayor información sobre los predios señalados como probablemente afectables, informando en cuanto al censo general agrario, lo siguiente:

"...El censo general y agrario según el oficio de Comisión arrojó 50 capacitados, para recibir unidad de dotación ejidal.

MONTO DE LA AMPLIACION DE EJIDOS.- Tomando en cuenta el número de capacitados que arrojó el censo, la superficie que se necesitaría para satisfacer las necesidades de los solicitantes de la ampliación de ejidos, es la siguiente:

Para formar 50 parcelas de 20 has. c/u	1,000-00-00
Para usos colectivos	200-00-00
Para la unidad agrícola ind. De la mujer	20-00-00
	1,220-00-00

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- Anexo al presente los datos del Registro Público de la Propiedad, para los trabajos técnicos de estudio de la ampliación de ejidos al poblado denominado BUENA VISTA, del Municipio de Axocuapan, Veracruz.

PREDIOS AFECTABLES.- En vista de que no se han analizado los datos del Registro Público de la Propiedad, y que independientemente no se han terminado los trabajos técnicos de estudio para la ampliación al poblado denominado BUENAVISTA, Mpio. de Axocuapan, Ver., no se puede confirmar o negar que existan o no predios afectables para el poblado antes mencionado.

Hago entrega de la siguiente documentación; copia del oficio de comisión, datos del Registro Público de la Propiedad, plano en papel albanene del radio de 7 kilómetros, para la ampliación de ejidos al poblado Buenavista, Mpio. De Axocuapan, Ver., y el presente informe...”.

SEXTO.- El Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, instruyó posteriormente a José Antonio López Arano, mediante oficio número 6457 de once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para que efectuara Trabajos Técnicos complementarios, toda vez que los trabajos efectuados por Ernesto Maldonado Monzón, resultaron insuficientes.

El comisionado rindió su informe el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el que señala que dentro del radio legal del poblado promovente se localizan los ejidos: “Represas”, “Limones”, “Jalcomulco”, “Apasapan”, “Tlacotalpan”, “Tuzamapam”, “Monte Blanco”, “Vaquería y Cantera”, “El Palmar”, “Santa María Tatletla”, “Mesa de Santa María Tatletla”, “Xopilapa”, “El Xuchil”, “Mata de Indio”, y un cambio de localización del ejido “Las Palmas”.

El referido comisionado, expresa también que, de acuerdo con los informes recibidos del Registro Público de la Propiedad, dentro del radio de afectación del poblado solicitante se encuentran treinta y dos predios rústicos de propiedad particular, siendo éstos:

1 y 2.- Propiedad rústica con extensión de 171-00-00 (ciento setenta y un hectáreas) propiedad de Ismael Fernández Peralta.- y otro con extensión de 100-00-00 (cien hectáreas).- a nombre de Amando Cortés, J. Pedro Cortés V. y Lucio Galdina D.

3.- Predio con extensión de 3-79-20 (tres hectáreas, setenta y nueve áreas, veinte centiáreas) propiedad de Ismael Fernández Peralta.

4.- Predio rústico con extensión de 5-06-60 (cinco hectáreas, seis áreas, sesenta centiáreas) propiedad de Ismael Fernández Peralta.

5.- Predio rústico con extensión de 12-25-10 (doce hectáreas, veinticinco áreas, diez centiáreas) propiedad de Ismael Fernández Peralta.

6.- Predio rústico con extensión de 16-50-25 (dieciséis hectáreas, cincuenta áreas, veinticinco centiáreas) propiedad de Ismael Fernández Peralta.

7.- Predio rústico con extensión de 640-00-00 (seiscientos cuarenta hectáreas) propiedad de Guillermo Ziehl Kolve y señora Ema Ziehl Kolve de Fiche, que paso a nombre de Felipe Espota Moreno y Sara Lagunes viuda de Ismael O. García.

8.- Predio rústico con extensión de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad de Gregorio Arguello Yobal.

9.- Predios rústicos con superficies, dos de 19-93-15 (diecinueve hectáreas, noventa y tres áreas, quince centiáreas) y uno con 1-31-00 (una hectárea, treinta y un áreas), propiedad de Ricardo González Ramírez.

10.- Predio rústico con superficie de 16-54-00 (dieciséis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) propiedad de Felipe Díaz García.

11.- Predio rústico con extensión de 16-45-15 (dieciséis hectáreas, cuarenta y cinco áreas, quince centiáreas) propiedad de Eugenio Lobato Lizardi.

12.- Predio rústico con superficie de 16-46-16 (dieciséis hectáreas, cuarenta y seis áreas, dieciséis centiáreas) propiedad de M. Contreras Beristain.

13.- Predio rústico con extensión de 16-46-16 (dieciséis hectáreas, cuarenta y seis áreas, dieciséis centiáreas) propiedad de Alfonso Lobato.

14.- Predio rústico con extensión de 16-54-00 (dieciséis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) propiedad de Alfonso Lizardi.

15.- Predio rústico fraccionado en cuatro lotes, con extensiones de 1-26-92 (una hectárea, veintiséis áreas, noventa y dos centiáreas) propiedad de Ismael Fernández; 9-18-96 (nueve áreas, dieciocho áreas, noventa y seis centiáreas) propiedad de Ismael Fernández; otro con superficie de 10-80-72 (diez hectáreas, ochenta áreas, setenta y dos centiáreas) propiedad de Indalesio Fernández Moreno, Emiliano, Filiberto, Juan, Carmela y Castula Fernández Vallejo; predios que se dice son explotados colectivamente por los propietarios.

16.- Predio rústico con extensión de 7-29-00 (siete hectáreas, veintinueve áreas) propiedad de Nemoria Vallejo Gutiérrez,

17.- Predio rústico con extensión de 7-29-00 (siete hectáreas, veintinueve áreas) propiedad de Nemoria Vallejo Gutiérrez.

18.- Predio rústico con extensión de 7-25-00 (siete hectáreas, veinticinco áreas), propiedad de Nemoria Vallejo.

19.- Predio rústico con extensión de 0-52-67 (cero hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas) propiedad de Gregorio Arguello Yobal.

20.- Predio rústico con extensión de 0-64-20 (cero hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) propiedad de Gregorio Arguello Yobal.

21.- Predio rústico con extensión de 58-23-34 (cincuenta y ocho hectáreas, veintitrés áreas, treinta y cuatro centiáreas) propiedad de Domingo Fernández García.

22.- Predio rústico con extensión de 58-23-13 (cincuenta y ocho hectáreas, veintitrés áreas, trece centiáreas) propiedad de Valencio Fernández García.

23.- Predio rústico con extensión de 58-23-33 (cincuenta y ocho hectáreas, veintitrés áreas, treinta y tres centiáreas), propiedad de Ignacio Fernández García.

24.- Predio rústico con extensión de 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas) propiedad de Walter Norberto Groshman.

25.- Predio rústico con extensión de 65-72-80 (sesenta y cinco hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta centiáreas) propiedad de Walter Norberto Groshman.

26.- Predio rústico con extensión de 21-10-88 (veintiún hectáreas, diez áreas, ochenta y ocho centiáreas) propiedad de Jesús Santoyo Velasco.

27.- Predio rústico con superficie de 99-93-33 (noventa y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y tres centiáreas) propiedad de Antonio Ortiz.

28.- Predio rústico con superficie de 99-93-33 (noventa y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y tres centiáreas) propiedad de Ricardo Ortiz Quezada.

29.- Predio rústico con superficie de 99-93-33 (noventa y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y tres centiáreas) propiedad de Carlota Ortiz Quezada.

30.- Predio rústico con superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas) propiedad de Oliverio Bulvalera Cessar.

31.- Predio rústico con extensión de 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad de Isidro Bulvalera Cessar.

32.- Predio rústico con extensión de 110-00-00 (ciento diez hectáreas) propiedad de Victorio Bulvalera Cessar.

Por otra parte, el comisionado señala textualmente:

"TRABAJOS EFECTUADOS.- Los trabajos que se ejecutaron para la realización del presente estudio fue elaboración del plano del radio legal de 7 kilómetros, formándolo con planos que se localizaron en esta Comisión Agraria Mixta y Delegación Agraria, así como con los croquis que presentaron los propietarios que se encuentran dentro del presente radio, los trabajos no se realizaron completamente, debido a que el suscrito careció de ayuda por parte de los solicitantes, ya que ellos los trabajos de estudio (sic) debían de desarrollarse únicamente en la superficie que ellos solicitan para la debida ampliación ejidal, por lo tanto se levantó un acta explicativa en la que se asienta lo antes dicho, levantándose dicha acta el día 12 de septiembre del presente año, fecha en que dejaron de prestar ayuda al comisionado, por lo tanto el suscrito a partir de esa fecha procuró recabar los máximos datos para debida dictaminación del expediente.

Con fecha 3 del mes de noviembre del presente año comparecí ante la Presidencia Municipal de Puente Nacional con el fin de recabar más datos de las propiedades ubicadas en la Congregación de Mata de Jobo de ese Municipio, en donde me puse en contacto con varias personas quienes expliqué la forma de aportar los datos de sus propiedades, manifestándome en su mayoría (aproximadamente 11 personas) que los datos se proporcionarán a las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta en un término aproximado de 8 días, siendo fecha de vencimiento el día 8 del presente mes y año. Asimismo me fue proporcionada la relación de las propiedades que se encuentran ubicadas en la Congregación de Mata de Jobo, Mpio. de Puente Nacional certificando dicha relación el Tesorero Municipal, se anexa del mismo relación de propiedades expedida por la Oficina de Hacienda del Estado de Totutla, Veracruz, en la cual se demuestra que existen exclusivamente pequeñas propiedades y que sirven para conformar lo antes dicho en el presente estudio.

PREDIOS AFECTABLES:

Dentro del radio legal de afectación existen únicamente 95-00-00 Has., sobrantes de la Exhda. de Tuzamapan, propiedad de la Compañía Explotadora de Tuzamapan, superficie que se propone para que ésta sea afectada y repartida comunalmente entre los 50 campesinos beneficiados, la proposición se basa en que los terrenos antes mencionados están han venido siendo trabajados aproximadamente desde hace 25 años por los solicitantes o campesinos del poblado de BUENA VISTA, Municipio de Axocuapan, Ver. Y después de haber resuelto el problema existente con el poblado de Xopilapa mismo Municipio, referente a la posesión legal de ese sobrante, problema que culminó con la intervención del C. Arturo Hernández Vega, quien levantó con fecha primero de noviembre del año de 1973 el acta de posesión y deslinde para el poblado de Xopilapa...".

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta propuso en dictamen aprobado en sesión de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, conceder al poblado "Buenavista", Municipio de Axocuapan, Estado de Veracruz, en concepto de ampliación de tierras, la superficie total de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) de temporal, afectando dicha extensión a la ex hacienda de Tuzamapan, propiedad de la Compañía Explotadora de Tuzamapan, ubicada en el Municipio de Axocuapan, Veracruz.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Veracruz dictó su mandamiento, el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, acordando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO.- Es de aprobarse en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, relativo al poblado BUENA VISTA, Municipio de Axocuapan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se dota al poblado de referencia con el sobrante de 95-00-00 Has., de tierras de 'TEMPORAL', para beneficiar en forma colectiva a los 50 individuos capacitados, dejándose a salvo sus derechos en cuanto a unidades individuales de dotación debiéndose incluir la unidad agrícola industrial para la mujer, señalándose para ello, en forma proporcional, la superficie necesaria.

El total de la superficie que se dota, se tomará del sobrante de la ex hacienda de Tuzamapan, propiedad de la Compañía Explotadora de Tuzamapan.

Al efecto la Comisión Agraria Mixta formará el proyecto respectivo.

TERCERO.- quedan a salvo los derechos del propietario afectado por cuanto a edificios de cualquier naturaleza, obras hidráulicas y cosechas pendientes en los términos de los Artículos 262 y 302 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Vuelva este expediente a la Oficina de su origen para que una vez que se haya puesto a los vecinos en posesión provisional de las tierras que le son concedidas, sea enviado al Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización, para los efectos procedentes...".

NOVENO.- El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, ordenó a José Antonio López Armas, mediante oficio número 2442 del diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ejecutar la resolución provisional.

El comisionado rindió su informe el quince de marzo del mismo año, en cuya acta se hace constar lo siguiente:

"... El total de la superficie que se dota, se toma del sobrante de la ex hacienda de Tuzamapan, propiedad de la Cía. Explotadora de Tuzamapan.

Acto seguido, y después de haber terminado los trabajos de deslinde y elaborado el plano respectivo, mismo que se ajustó en todas sus partes al plano proyecto aprobado por la Comisión Agraria Mixta y el cual se encuentra localizado en la siguiente forma, iniciamos nuestro caminamiento en la mojonera que se sitúa y se marca con el número UNO, la cual se encuentra localizada en la esquina que forma el ejido de Xopilapan con el ejido definitivo de Buenavista, así como la ampliación respectiva, iniciamos nuestro caminamiento con rumbo hacia el Norte-Oeste en la cual medimos una distancia aproximada de 1350.00 metros, a donde llegamos a situar la mojonera que se marca con el numero DOS, dejando en este recorrido al Este como terrenos colindantes al ejido definitivo de Buenavista, proseguimos con nuestro caminamiento y variamos a nuestro rumbo hacia el SUR OESTE, medimos una distancia aproximada de 670.00 metros a donde llegamos a fijar la mojonera número TRES, continuamos con nuestro recorrido y variamos nuestro rumbo hacia el SUR OESTE y medimos una distancia aproximada de 116.00 metros a donde llegamos a fijar la mojonera número CUATRO, de la mojonera número DOS a la mojonera número CUATRO tenemos como terrenos colindantes al ejido definitivo en Segunda Ampliación para el poblado de Jalcolulco. De la mojonera número cuatro continuamos nuestro recorrido y variamos el rumbo hacia el SUR ESTE y se mide una distancia de 880.00 metros a donde llegamos a localizar la mojonera número UNO, punto de partida de este polígono, el cual encierra una superficie total de 95-00-00 Has., NOVENTA Y CINCO HECTAREAS, terminado el recorrido anterior el ingeniero comisionado declaró a todos los presentes que a nombre del C. Gobernador Constitucional del Estado, da en posesión provisional total de las 95-00-00 has., antes descritas que se afectan al predio sobrante de la Exda. De Tuzamapan, propiedad de la Cía. Explotadora de Tuzamapan y que así mismo se tomarán inmediatamente, el comisionado ejidal a nombre de todos los presentes declaró que

son de recibirse y se reciben las tierras dotadas por ampliación de ejidos y que asimismo se sujetarán a las disposiciones que en lo sucesivo diere la Secretaría de la Reforma Agraria y que los terrenos deslindados son perfectamente conocidos por todos los beneficiados. Se asienta en la presente que no hubo necesidad de girar Cédula Notificatoria Común de plazos para desalojar los terrenos ejidales, en virtud de que los mismos no han sido invadidos por personas ajenas a este poblado, se giraron las notificaciones o citatorios a los colindantes que los terrenos quedaron debidamente deslindados y amojonados y que los linderos son perfectamente conocidos por todos los beneficiados, sin más asunto que tratar se levanta la presente acta siendo las quince horas del día quince del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco, firmándola las personas que en ella intervinieron y supieron hacerlo y los que no estampando sus huellas digitales...”.

DECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, elaboró un resumen del expediente en estudio, expresándose en el sentido de confirmar el mandamiento gubernamental, y mediante oficio sin número del veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite posterior.

DECIMO PRIMERO.- El mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, se publicó en la Gaceta Oficial de esa Entidad, el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, en sesión de once de octubre de mil novecientos setenta y siete, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido intentada por campesinos del poblado denominado “Buenavista”, Municipio de Axocuapan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Procede confirmarse el mandamiento del Gobernador de la entidad de fecha 23 de noviembre de 1974.

TERCERO.- Es procedente conceder a favor de los 50 capacitados que integra el núcleo agrario solicitante, una superficie total de 95-00-00 Has., de temporal, tomadas íntegramente de la ex hacienda de Tuzamapan, propiedad de la Compañía Explotadora de Tuzamapan, S.A.

CUARTO.- La superficie propuesta como afectable deberá destinarse para los usos colectivos de los campesinos capacitados que arrojó el censo, reservándose la superficie necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer.

QUINTO.- Túrnese el presente dictamen; así como la documentación que la origina a la Dirección General de Derechos Agrarios, para que elabore el proyecto de resolución presidencial y el plano proyecto de localización correspondiente”.

DECIMO TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de la ampliación al ejido “Buenavista”, Municipio de Tlaltetela, antes Atzacuapan, Estado de Veracruz, interpuso por escrito de trece de diciembre de dos mil cuatro, demanda de amparo, señalando como autoridades responsables al Secretario de la Reforma Agraria y a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria y como actos reclamados “que no obstante existe un cambio en el expediente relativo a la ampliación de ejido solicitada, en sentido positivo, el procedimiento no ha sido turnado al Tribunal Superior Agrario a fin de que se dicte la resolución correspondiente”.

DECIMO CUARTO.- El amparo solicitado, se registró ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, bajo el número 1703/2004. El referido Juez resolvió por ejecutoria de veintinueve de abril de dos mil cinco, sobreseyendo en parte y concediendo en parte la protección de la Justicia de la Unión, a fin de que “La Dirección ejecutiva de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, de no existir impedimento legal, ponga en estado de resolución el expediente relativo a la ampliación de ejido intentada por campesinos del poblado “Buenavista”, actualmente, Municipio de Tlaltetela, Veracruz, y lo turne al Tribunal Superior Agrario para que resuelva en definitiva”.

DECIMO QUINTO.- La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, emitió su opinión el veinticinco de agosto de dos mil cinco, expresando:

“... En los antecedentes que obran en el expediente original de ampliación de ejido del poblado de que se trata, se advierte su debida integración a satisfacer los requisitos que exige el procedimiento agrario respectivo, principalmente la existencia del mandamiento gubernamental positivo, el que fue ejecutado en todos sus términos y sin que exista conflicto alguno, toda vez que la superficie concedida, que es de 95-00-00 Has., propiedad de la compañía explotadora de Tuzamapan, S.A., la vienen poseyendo de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, por lo que se considera procedente su turno a ese órgano jurisdiccional, para que emita la resolución que en derecho proceda...”.

DECIMO SEXTO.- El trece de septiembre de dos mil cinco, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, por instrucciones del Magistrado Presidente, dio cuenta al Pleno, del oficio con número de referencia IX-109-202053 del veinticuatro de agosto anterior, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad

Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual envió el expediente administrativo agrario número 5911, en cinco legajos con 234 fojas útiles, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Buenavista", Municipio de Tlaltetela, antes Axocuapan, Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de abril de dos mil cinco, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en autos del amparo 1703/2004, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante.

De la revisión practicada a los autos del expediente administrativo agrario al que se viene haciendo referencia, resultó que la última diligencia practicada por la Secretaría de la Reforma Agraria, en la integración del expediente respectivo, databa del once de octubre de mil novecientos setenta y siete, es decir el dictamen emitido en sentido positivo, por el Cuerpo Consultivo Agrario, además de la ejecutoria de amparo emitida el veintinueve de abril de dos mil cinco; por ello este Tribunal Superior Agrario determinó, por acuerdo de trece de septiembre de dos mil cinco, devolver a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa el expediente en comentario, a fin de que lo integrara debidamente, poniéndolo en estado de resolución y reenviándolo a este Tribunal para estar en posibilidad de resolver lo conducente.

DECIMO SEPTIMO.- En atención al acuerdo anterior, el Director de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Representante Regional del Golfo, en Jalapa, Veracruz, de la propia Secretaría, determinar en campo la situación que guarda la superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) de temporal, afectadas a la exhacienda de Tuamapan, ubicadas en el Municipio de Axocuapan, Veracruz, concedidas en ampliación por mandamiento provisional de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, además de precisar si los ocupantes actuales de dicha superficie son los mismos beneficiarios del mandamiento gubernamental, o se trata de personas distintas a aquéllos.

El representante regional del Golfo, de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Miguel Rivera Animas, según oficio 25375 de primero de noviembre de dos mil cinco, para que efectuara trabajos técnicos complementarios, a fin de cumplimentar el requerimiento del Tribunal Superior Agrario.

El profesionista rindió su informe, por escrito de veintiuno de noviembre de dos mil cinco, del que se conoce que se trasladó al poblado solicitante, entrevistándose con los campesinos residentes en el poblado, así como con los integrantes tanto del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia, como los del Comité Particular Ejecutivo. El comisionado refiere que efectuó trabajos técnicos, levantando acta en campo relativa a la superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) que fue concedida al núcleo promovente por mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; además hace una relación de los nombres de los campesinos que resultaron beneficiados con el mandamiento del Gobernador, señalando que catorce de ellos fallecieron y, aunque no acompañan las actas de defunción respectivas, señala los nombres de éstos.

Por otra parte, informa que veintiocho de los referidos campesinos beneficiados con el mandamiento gubernamental "se ausentaron definitivamente del poblado" -entre ellos Bricio Ruíz Contreras y Leonardo Cruz Sánchez- (promoventes del juicio de amparo número 1703/2004), sin acompañar constancia alguna que demuestre tal ausencia definitiva.

Finalmente expresa que ocho de ellos -es decir de los solicitantes originales-, beneficiados con el mandamiento gubernamental, se encuentran "vigentes en la posesión" o que "ocupan su derecho" y que, asimismo existen treinta individuos en posesión de los terrenos concedidos por el mandamiento del Gobernador, que no signaron la solicitud original (fojas 13 y siguientes, legajo 6, del expediente de pruebas); en relación a la superficie concedida en dotación provisional, expresa textualmente:

"Por lo que respecta al levantamiento topográfico practicado, se observa que nos resultó una superficie analítica según levantamiento igual a 92-44-38.877 Has., de terrenos de temporal y/o agostadero de buena calidad susceptibles de cultivo, acompañándose a este respecto el plano obtenido con su correspondiente cuadro de construcción, o sean datos técnicos tomados en campo que sirvieron para la elaboración del mismo.- Utilizándose como equipo una estación total PENTAX, EQUIPO DE RADIO, BALIZAS CON SUS RESPECTIVOS PRISMAS Y LIBRETA ELECTRONICA; y el plano fue procesado en el programa AUTO CAD Y CIVIL CAD.

Sin más que agregar el suscrito estima, que por no existir problema alguno en la posesión material que mantienen los campesinos de la ampliación, con ningún colindante ni con alguien que se los reclame; les sean regularizados éstos ya que los mantiene en debida explotación y de manera quieta y pacífica, así como de buena fe; salvo criterio de la Superioridad.- Acompañándose copia del oficio de comisión, copias de las notificaciones girados de recibido, tanto al poblado "Xopilapa y Jalcomulco" por ser colindantes, como también a las autoridades ejidales del propio ejido "Buenavista"; y el original del actor relativa a la investigación practicada, la cual es de fecha 17 de noviembre de 2005; así como copia del aviso de iniciación del expediente de ampliación que nos ocupa número 5911...".

DECIMO OCTAVO.- Obra en autos constancia de que el Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Puerto de Veracruz, Veracruz, instruyó al promotor agrario Renato Díaz Rivera, mediante oficio número 01520, de veinte de febrero de dos mil seis, a fin subsanar las omisiones señaladas por el Tribunal Superior Agrario, según su oficio número SPI/167/2006 de veinticuatro de enero de dos mil seis, mediante el que devuelve el expediente administrativo agrario número 5911 relativo a la solicitud de ampliación del ejido “Buenavista”, Municipio de Tlaltetela, Veracruz.

El comisionado rindió su informe el veinticuatro de febrero de dos mil seis, en los siguientes términos:

“EN SU OPORTUNIDAD ME PRESENTE EN EL POBLADO DENOMINADO ‘BUENAVISTA’, MUNICIPIO DE TLALTETELA, ESTADO DE VERACRUZ, PROCEDIENDO DE INMEDIATO A LOCALIZAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO CITADO, PROGRAMANDOSE UNA ASAMBLEA DE CAMPESINOS SOLICITANTES DE AMPLIACION A QUIENES EXPLIQUE DETALLADAMENTE LA COMISION ENCOMENDADA AL SUSCRITO, POR LO QUE DE INMEDIATO SE LLEVARON A CABO LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION DE CAPACIDAD AGRARIA A LOS CAMPESINOS SOLICITANTES DE AMPLIACION EN BASE AL ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DE FECHA 24 DE ENERO DE ESTE AÑO, OBTENIENDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE DENTRO DE LOS SOLICITANTES DE AMPLIACION SE ENCUENTRAN 8 CAMPESINOS QUE PERTENECEN A LOS SOLICITANTES ORIGINALES QUE RESULTARON BENEFICIADOS POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1974, Y CONSIDERANDO LOS 22 CAMPESINOS RESTANTES HACEN UN TOTAL DE 30 CAMPESINOS QUE COMPONEN EL GRUPO DE SOLICITANTES DE AMPLIACION DE EJIDO, POR LO TANTO AL PRACTICAR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION DE CAPACIDAD AGRARIA SE TOMARON EN CUENTA TAMBIEN A LOS 8 CAMPESINOS QUE PERTENECEN A LOS SOLICITANTES ORIGINALES, ENTREGANDOME CONSTANCIAS DE EXISTENCIA DEL POBLADO DE BUENA VISTA DESDE HACE 80 AÑOS Y DE VEJIDAD DE LOS SOLICITANTES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL C. ARTURO MORENO JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTETELA, ESTADO DE VERACRUZ, ASI TAMBIEN HICIERON ENTREGA CADA UNO DE LOS CAMPESINOS DE COPIAS DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR COMO DE SU ACTA DE NACIMIENTO, MISMAS QUE ANEXO AL PRESENTE INFORME...”.

Al informe anterior se acompaña acta de investigación de capacidad agraria, de la que se conoce que el veintidós de febrero de dos mil seis, se reunieron en el lugar denominado “Casa del Campesino”, del ejido “Buenavista”, el promotor agrario Renato Díaz Rivera, además de los integrantes del comisariado ejidal del poblado y del Consejo de Vigilancia, así como treinta campesinos, residentes en el poblado desde hace muchos años.

Igualmente se acompañan dos constancias expedidas por el Presidente Municipal de Tlaltetela, Veracruz, en las que expresa que los campesinos mencionados, son nacidos y criados en el poblado “Buenavista”, que desempeñan labores del campo en dicho poblado; y que el poblado “Buenavista” se localiza a 17 kilómetros de la Cabecera Municipal y que existe desde hace ochenta años.

DECIMO NOVENO.- Obran igualmente en autos, dos ejemplares del periódico denominado “DIARIO XALAPA” de primero y siete de agosto de dos mil seis, en los cuales se observa la publicación efectuada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, del edicto agrario, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal Superior Agrario, dictado el diecisiete de abril de dos mil seis, en autos del expediente número 3/2006 del índice de este órgano jurisdiccional, relativo a la solicitud de ampliación del poblado “Buenavista”, Municipio de Tlaltetela, Veracruz, edicto publicado, con fines de notificación, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, del auto de radicación del referido expediente, haciéndole del conocimiento de la Compañía Explotadora de Tuzamapan S.A. y/o de su representante legal.

Igualmente obran en autos, dos ejemplares de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de fechas primero y siete de agosto de dos mil seis, en los que se publican dos edictos, con objeto de notificar el auto de radicación del expediente de mérito, a la Compañía Explotadora de Tuzamapan, en su calidad de propietario de una superficie sobrante de la ex hacienda del mismo nombre.

VIGESIMO.- Por auto de diecisiete de abril de dos mil seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado “Buenavista”, Municipio de Tlaltetela, antes Axocuapan, Estado de Veracruz, el cual fue registrado con el número 03/2006; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

VIGESIMO PRIMERO.- Al revisar las diligencias de investigación censal que obran en autos, se advirtió que éstas no reunían los requisitos establecidos por los artículos 287 y 288 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los diversos numerales 197 y 200 del mismo ordenamiento, por lo que se estimó indispensable ordenar su reposición.

Así que por acuerdo para mejor proveer, de ocho de diciembre de dos mil seis, se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Veracruz, con jurisdicción en el Municipio de Tlaltetela, solicitándole levantar el censo general agrario del núcleo solicitante, observando lo dispuesto en los artículos 197, 200, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en lo que resultaren aplicables, levantar acta circunstanciada de las diligencias, recabando la documentación necesaria a fin de que remitiera lo actuado a este órgano jurisdiccional, y estar en posibilidad de resolver lo conducente.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de dos de abril de dos mil siete, se tuvo por recibido en este Tribunal Superior Agrario, el oficio número 482/2007, signado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, mediante el cual remite las diligencias levantadas con motivo de la investigación del censo general agrario del núcleo solicitante de la ampliación al ejido "Buenavista", Municipio de Tlaltetela, Estado de Veracruz.

Anexo al oficio en comento, se encuentra el informe rendido el veintiséis de febrero de dos mil seis, por el licenciado Alfredo Castañeda Flores, comisionado de la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Veracruz, del que cabe destacar lo siguiente:

"INTEGRACION DE LA JUNTA CENSAL...

Mediante la notificación correspondientes se convocó a los interesados para integrar la junta censal, fijándose las convocatorias en los lugares más visibles del poblado "Buenavista", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Tlaltetela, Veracruz, así como en la tabla de avisos del mismo H. Ayuntamiento, tal y como consta en la certificación hecha por el Secretario del H. Ayuntamiento antes mencionado, fijándose las nueve horas del día dieciséis de febrero del dos mil siete, para integrar la junta censal e iniciar los trabajos censales, habiéndose desarrollado durante los días del dieciséis al diecisiete de febrero del año en curso, con los siguientes resultados:

Total de aspirantes a ejidatarios	032
Números de aspirantes encontrados	032
Número de aspirantes no encontrados	000
Personas encontradas en sustitución de aspirantes	000
Nuevas aspirantes a ejidatarios	000

Los datos de las personas censadas se encuentran contenidos en seis hojas en las formas 5 censo, numerados del uno al seis, en donde aparece cada censado y sus dependientes económicos, así como sus apeos (sic) de labranza.

Los documentos recabados fueron, copia simple del acta de nacimiento, copia simple de una identificación con fotografía, copia del acta de matrimonio, constancia de dependientes económicos y constancia de vecindad, los que fueron cotejados con sus originales; los documentos en mención se anexan al presente, incluyendo del acta levantada con motivo del inicio y cierre de los trabajos censales, así como fotografías tomadas durante la realización de los trabajos encomendados; el censo se levantó en las 'FORMA 5.- CENSOS'...

Al informe anterior, se anexa la documentación de soporte, destacando acta circunstanciada de integración de la junta censal y censo general agrario, para determinar la capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante, de la que se desprende que la diligencia tuvo lugar el dieciséis de febrero de dos mil siete, en el lugar acostumbrado para llevar a cabo las asambleas en el poblado "Buenavista", Municipio de Tlaltetela, Veracruz; igualmente consta que en la diligencia intervinieron el licenciado Felipe de Jesús Moreno Gaucino, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, además del licenciado Alfredo Castañeda Flores, comisionado por la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz, además del Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular de la Ampliación solicitada, todos ellos debidamente identificados con credenciales de elector, cuyas copias obran anexas a la referida acta, además del Agente Municipal del poblado "Buenavista".

En el acta en comento, se hace expresa referencia a todos los pormenores de la diligencia, haciéndose constar que ésta, inició a las nueve de la mañana y terminó a las quince horas de la tarde del mismo día; habiéndose censado a los siguientes campesinos que resultaron con capacidad agraria, siendo éstos: 1.- Bartolo Melchor Contreras, 2.- Joel Martínez López, 3.- Héctor Contreras Martínez, 4.- Teodoro Bello Nava, 5.- Pedro Baizabal Gutiérrez, 6.- Anselmo Contreras Martínez, 7.- Porfirio Baizabal Gutiérrez, 8.- René Contreras Ruiz, 9.- David Carrera Peña, 10.- Domitilo Ruiz Contreras, 11.- Erick Contreras Martínez, 12.- Martín Melchor Cruz, 13.- Amador Contreras Jaen, 14.- Margarito Contreras García, 15.- José Luis Rosales, 16.- Pablo Carrera Peña, 17.- Alberto Huerta Muñoz, 18.- Dolores Pérez Reyes, 19.- Antonio Baizabal Gutiérrez, 20.- Alfredo Ruiz Conotreras, 21.- Agustín Carrera Colorado, 22.- Rodrigo Contreras García, 23.- Leonides Quezada Santamaría, 24.- Juan José Carrera Bello, 25.- Miguel Contreras Muñoz, 26.- Reynaldo Cruz, Sánchez, 27.- Isaac Contreras García, 28.- Silviano Huerta Muñoz, 29.- Gil Contreras Martínez, 30.- Minerva López López, 31.- Leonardo Cruz, y 32.- Bricio Ruiz Contreras, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 186 y tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., fracción VIII del 90. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la presente sentencia se emite con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo en cumplimiento a la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil cinco, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el amparo número 1703/2004 de su índice, interpuesto por los integrantes del comité particular ejecutivo del núcleo solicitante de la ampliación al poblado "Buenavista", Municipio de Tlaltetela, Veracruz.

TERCERO.- Que por lo que hace al requisito de procedibilidad señalado en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste se cumplimentó debidamente en el presente caso, de acuerdo con la inspección ocular practicada por Ernesto Maldonado Monzón, para conocer el grado de aprovechamiento de los terrenos ejidales, quien informó el quince de julio de mil novecientos setenta y uno, que los terrenos concedidos al poblado en dotación, se observaron totalmente aprovechados con cultivos de maíz.

CUARTO.- Que la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del poblado, quedaron fehacientemente comprobadas, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 197 en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según el informe rendido por Ernesto Maldonado Monzón, en nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, así como la diligencia censal practicada por el licenciado Alfredo Castañeda Flores -comisionado al efecto por la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz-, y por el licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzín, actuario adscrito al Tribunal Unitario del Distrito 31, según acta circunstanciada de dieciséis de febrero de dos mil siete, que determinó la existencia de treinta y dos campesinos con capacidad para ser beneficiados en la presente sentencia, cuyos nombres se relacionan a continuación: 1.- Bartolo Melchor Contreras, 2.- Joel Martínez López, 3.- Héctor Contreras Martínez, 4.- Teodoro Bello Nava, 5.- Pedro Baizabal Gutiérrez, 6.- Anselmo Contreras Martínez, 7.- Porfirio Baizabal Gutiérrez, 8.- René Contreras Ruiz, 9.- David Carrera Peña, 10.- Domitilo Ruiz Contreras, 11.- Erick Contreras Martínez, 12.- Martín Melchor Cruz, 13.- Amador Contreras Jaen, 14.- Margarito Contreras García, 15.- José Luis Rosales, 16.- Pablo Carrera Peña, 17.- Alberto Huerta Muñoz, 18.- Dolores Pérez Reyes, 19.- Antonio Baizabal Gutiérrez, 20.- Alfredo Ruiz Conotreras, 21.- Agustín Carrera Colorado, 22.- Rodrigo Contreras García, 23.- Leonides Quezada Santamaría, 24.- Juan José Carrera Bello, 25.- Miguel Contreras Muñoz, 26.- Reynaldo Cruz, Sánchez, 27.- Isaac Contreras García, 28.- Silviano Huerta Muñoz, 29.- Gil Contreras Martínez, 30.- Minerva López López, 31.- Leonardo Cruz, y 32.- Bricio Ruiz Contreras.

QUINTO.- Que en la substanciación del procedimiento se cumplieron las formalidades que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 300 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables en los términos de las disposiciones anotadas en el considerando primero.

SEXTO.- Que del análisis de las diversas constancias que obran en autos, aparece que el radio legal del poblado "Buenavista", Municipio de Tlaltetela, Estado de Veracruz, se integra por diversas propiedades sociales como son los ejidos definitivos "San Juan Citala", "San Luis Zoyatlán", "Tuzcueta", "La Rueda", "El Chamacuelo", "El Tepéhuaje", "Tierra Blanca" "San Nicolás" y "Teocuitatlán", así como diversas pequeñas propiedades rústicas de diversos propietarios, los que por su extensión, grado de aprovechamiento y régimen de propiedad, así como calidad de sus terrenos, resultan inafectables, conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De los trabajos técnicos informativos, practicados en la substanciación del procedimiento, por Ernesto Maldonado Monzón, según su informe de quince de junio de mil novecientos setenta y uno, y por José Antonio López Arano, según su informe de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se conoce que el único predio susceptible de afectación lo es una superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) de terrenos de temporal y/o agostadero, pertenecientes "al sobrante" de la ex hacienda de "Tuzamapan", propiedad de la Compañía explotadora de Tuzamapan; cabiendo señalar que de acuerdo con los trabajos técnicos informativos complementarios efectuados por el ingeniero Miguel Rivera Animas, según su informe de veintiuno de noviembre de dos mil cinco, la mencionada superficie tiene en realidad una extensión analítica de 92-44-38.877 (noventa y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas, ochocientos setenta y siete milíáreas), la cual se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes desde hace muchos años, posesión que se les entregó físicamente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, según acta de quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sin que de autos aparezca que el representante legal de la persona moral denominada Compañía Explotadora de Tuzamapan, haya comparecido al procedimiento a formular alegatos y a presentar pruebas de su interés, no obstante, las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, tanto de la solicitud de la ampliación que aquí se resuelve, como del mandamiento provisional, al igual que de la radicación del expediente agrario número 25/22373 del que deriva el presente juicio, en este Tribunal Superior Agrario; siendo pertinente destacar que, de acuerdo con las constancias de autos, se trató de notificar al representante legal de la mencionada persona moral, propietaria de la superficie sobrante de la ex hacienda de "Tuzamapan", sin que pudiera ser localizado, por lo que se le notificó por edictos publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y en el Periódico "Diario Xalapa", de circulación en la referida entidad federativa, en publicaciones de fechas primero y siete de agosto de dos mil seis, sin que haya comparecido al procedimiento.

Así las cosas, al haberse comprobado que la superficie real del predio conocido como resto de la "Exhacienda de "Tuzamapan", suma un total de 92-44-38.877 (noventa y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas, ochocientas setenta y siete miliáreas), y que la referida superficie permaneció abandonada e inexplorada por sus propietarios durante más de dos años consecutivos, sin demostrarse la existencia de fuerza mayor, procede afectarla, en los términos de los párrafos anteriores, al surtirse en la especie la causal de inexploración, derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado y de los treinta y dos campesinos capacitados que se expresan en el considerando cuarto de esta sentencia, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres.

Por lo que hace al mandamiento gubernamental, emitido el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, deberá modificarse únicamente por lo que hace a la extensión superficial concedida en lo provisional.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presente sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz en el amparo –número 1703/2004-, el veintinueve de abril de dos mil cinco, en la cual se ordenó al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, pusiera el expediente respectivo en estado de resolución, turnándolo a este Tribunal Superior, para que este órgano jurisdiccional resolviera en definitiva, deberá comunicarse al referido Juez Federal, con testimonio de esta resolución, del cumplimiento de la mencionada ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 186 y tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado "Buenavista" Municipio de Tlaltetela, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado "Buenavista", Municipio de Tlaltetela, Veracruz, con una superficie total de 92-44-38.877 (noventa y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas, ochocientas setenta y siete miliáreas), de temporal y/o agostadero, afectando con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio resto o sobrante de la exhacienda de "Tuzamapan", propiedad de la Compañía Explotadora de Tuzamapan, localizado en el Municipio de Tlaltetela, Estado de Veracruz. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado y de los treinta y dos capacitados que se expresan en el considerando cuarto de esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento gubernamental, emitido el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, únicamente por lo que hace a la extensión superficial concedida en lo provisional.

CUARTO.- Comuníquese, con testimonio de esta resolución, al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, del cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de abril de dos mil cinco, en autos del amparo 1703/2004 interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de ampliación al ejido "Buenavista", Municipio de Tlaltetela, Veracruz, en contra de autoridades agrarias.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda.**- Rúbrica.